

INFORME DEL SERVICIO DE CALIDAD DEL AIRE AL ANÁLISIS PREVIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA AGLOMERACIÓN DE GRANADA Y SU ENTORNO.

Recibido el Informe de Análisis Previo, con fecha 21 de marzo de 2023, del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica, se realiza las siguientes consideraciones:

Se han tenido en cuenta las recomendaciones que se indican en el informe, realizándose las modificaciones propuestas, excepto en:

- Artículo 4 establece “ Al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el resto de normativa que le sea de aplicación. ”...“Las infracciones y sanciones que se establecen en dicha Ley deberían ser objeto, en el presente proyecto normativo, de las adecuadas especificaciones precisando qué infracciones de lo dispuesto en el este proyecto de orden serán constitutivas de infracción y podrán ser sancionadas, indicando expresamente el régimen de responsabilidades correspondiente.”

Se ha modificado el texto quedando de la siguiente forma: *“Artículo 4. Régimen sancionador. Al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el resto de normativa que le sea de aplicación”.*

En la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, establece en el artículo 30.2. son infracciones muy graves: f) El incumplimiento de las medidas contempladas en los planes de acción a corto plazo a los que se refiere el artículo 16.2, de dicha Ley.

En la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en el artículo 137.1 c) Incumplir las medidas establecidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente en los supuestos previstos en el artículo 53.1.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: dentro del apartado “Impacto económico” se identifica en el anexo del proyecto de orden las fuentes que originan la contaminación del aire, en el que se recogen las medidas, diferenciadas por sectores, es por lo que se recomienda que se relacionen en anexos diferenciados: Granada y Armilla

En el anexo del proyecto de Orden, se indican actuaciones o medidas que se diferencia por sectores, debido a que el establecimiento de medidas diferenciadas por sectores, nos permiten reducir contaminantes específicos que han superado los umbrales de calidad del aire. Estas medidas son generalizadas para todos los municipios. No existen medidas concretas o específicas para un solo municipio, por ello no se diferencia por Granada y Armilla.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2



- Junto al texto del proyecto de orden se ha remitido la “Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, (MAIN) de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de acuerdo con la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, faltando la designación de la persona responsable de la tramitación.

Con motivo de la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modificó el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la incorporación de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la tramitación de anteproyectos de leyes y proyectos reglamentarios. Esta memoria sustituye a las memorias exigidas en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general. Y en la MAIN no pide que se designe la persona responsable de la tramitación.

- Asimismo, cumple indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y conforme a lo indicado en el Informe de evaluación del nivel de afectación del plan que nos ocupa, remitido por la Dirección General de Calidad Ambiental y Economía Circular entre la documentación inicial, es preciso que el citado órgano directivo cumplimente el Anexo II identificando el efecto o los efectos significativos que puede producir en la salud de la población. En caso de que se determine que el plan o programa tiene clara incidencia en la salud, se elaborará una memoria explicativa de los efectos significativos previsibles en los distintos determinantes en la salud, que se incorporará al expediente junto con el test.

El órgano directivo ha realizado la cumplimentación del Anexo II, y no tiene incidencia en la salud. Se ha realizado una consulta previa a la Consejería de Salud y Consumo, y el centro directivo competente ha concluido que los planes de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente no tienen que someterse a evaluación de impacto en salud. Se adjunta la consulta realizada a la Consejería de Salud y Consumo y su respuesta.

En Sevilla, fecha de la firma digital
EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD DEL AIRE
FDO.: Juan Contreras González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	13/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2